

NOTA

INFORMATIVA

Junio 047/2024

Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican



Country	Value	Quarter	Value
Sweden	-1.8	Q4	-2.0
Switzerland	-0.8	Q1	4.5
Turkey	-1.6	Q4	1.3
Australia	5.9	Q4	
Hong Kong	-1.1	Q4	
India	-3.0	Q4	
Indonesia	0.4	Q4	
Malaysia	-0.7	Q4	
Pakistan	-3.4		
Philippines	0.5		
Singapore	-5.5		
South Korea			
Taiwan			



Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican

Estimados clientes y amigos:

Ayer, 25 de junio, se publicó en la edición vespertina del Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Decreto por el que se otorgan beneficios fiscales a los contribuyentes que se indican” (el “Decreto”), mismo que entró en vigor el día de su publicación en dicho medio de difusión.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación.

Pago provisional para asignatarios obligados al pago del derecho por la utilidad compartida

Mediante el Decreto se autoriza a los contribuyentes que tengan la calidad de asignatarios obligados al pago del derecho por utilidad compartida¹ a pagar a plazo, en forma diferida, el 100% del pago provisional mensual correspondiente al mes de mayo de 2024 a más tardar el 31 de julio del mismo año.

Cabe destacar que los pagos provisionales mensuales del derecho por utilidad compartida pagados en los términos del Decreto se podrán acreditar en la determinación del pago anual por el referido derecho² y se tendrán por efectuados en tiempo y forma, por lo que no se generarán recargos por prórroga, actualización, ni darán lugar a sanción alguna (artículo primero del Decreto).

Finalmente, se indica que lo dispuesto en el Decreto podrá aplicarse por los asignatarios siempre que se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales (artículo segundo del Decreto).

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

¹ A que se refiere el Título Tercero, Capítulo I de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

² A que se refiere el artículo 39 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.